

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE ENERGÍA DE PUERTO RICO



IN RE: PLAN INTEGRADO DE RECURSOS
PARA LA AUTORIDAD DE ENERGÍA
ELÉCTRICA DE PUERTO RICO

NÚM.: CEPR-AP-2015-0002

ASUNTO: MOCIÓN SOBRE INTERVENCIÓN DE
GLOBAL POWER GENERATION

RESOLUCIÓN

El pasado 18 de marzo de 2016, Global Power Generation, S.A. ("GPG") presentó ante esta Comisión de Energía de Puerto Rico ("Comisión") una *Petición de Intervención*¹ ("Petición") en el proceso de evaluación y aprobación del Plan Integrado de Recursos de la Autoridad de Energía Eléctrica ("proceso del PIR").

JHRM
for
bl

GPG plantea que cumple con todos los requisitos de la Sección 3.02 (B) del Reglamento 8594, conocido como el Reglamento del Plan Integrado de Recursos de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Reglamento 8594").² Para sustentar su Petición, GPG alega que es un participante del mercado de energía eléctrica en las áreas de distribución, generación, y transmisión.³ GPG resalta que es una compañía global, con presencia internacional en sobre veinticinco (25) países, subsidiaria de Gas Natural Fenosa, y que está presente en las rutas internacionales de gas natural licuado.⁴ No obstante su presencia a nivel mundial, GPG menciona que *potencialmente* podría entrar al mercado eléctrico de Puerto Rico.⁵ En cuanto este respecto, GPG menciona que respondió a una Solicitud de Expresión de Interés que condujo la AEE en septiembre de 2015.⁶

A base de lo antes expuesto, GPG argumenta que tiene un interés sustancial en el proceso del PIR. Además, GPG alega que, como participante en el mercado global, conoce los mejores recursos y las mejores prácticas para cumplir con la demanda de electricidad, y que su intervención ayudaría a formular una estrategia para cumplir con la demanda de electricidad en Puerto Rico.⁷ GPG menciona que *podría* proveer información acerca de cómo

¹ (traducción nuestra).

² *Petición de Intervención*, pág. 4-6.

³ *Id.*

⁴ *Id.* págs. 5-6.

⁵ *Id.* pág. 6 (énfasis suplido).

⁶ *Id.* nota 2, pág. 4.

⁷ *Id.* pág. 6.

se podría ver afectada por el PIR.⁸ GPG concluye que su experiencia la pone en posición de defender los intereses de los participantes del mercado y de asegurar la existencia de un mercado abierto durante los veinte (20) años de planificación del PIR.⁹ Finalmente, GPG reconoce que la fecha límite para solicitar la intervención en el proceso del PIR fue hace aproximadamente cinco meses, el 15 de octubre de 2016.¹⁰ Además de los requisitos de la Sección 3.02 (B) del Reglamento 8594, GPG cita las disposiciones respecto a intervenciones de la Sección 3.05 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme (“LPAU”) y cierta jurisprudencia interpretativa de dicha Sección.¹¹ Ante los planteamientos presentados por GPG, y en atención a su solicitud de remedio, procedemos a realizar el siguiente análisis. Veamos.

La Sección 3.02 (B) del Reglamento 8594 requiere que toda petición de intervención en el proceso del PIR establezca:

- 1) [l]a naturaleza y el alcance del interés del peticionario en el procedimiento;
- 2) [l]a postura legal que adelanta el peticionario y su relación probable con los méritos del caso;
- 3) [s]i conceder la intervención del peticionario habría de contribuir al desarrollo pleno y la resolución justa y equitativa de los hechos del caso; y
- 4) [s]i conceder la intervención del peticionario habría de dilatar o retrasar el procedimiento indebidamente.

JHRM
Ju
A

De otra parte, la Sección 3.05 de la LPAU establece que “[c]ualquier persona que tenga un *interés legítimo* [...] podrá someter una solicitud por escrito y *debidamente fundamentada* para que se le permita intervenir . . .”.¹² La misma Sección establece que la agencia considerará distintos factores de forma liberal, tales como el interés del peticionario y si su participación atrasaría el procedimiento.¹³

Luego de analizar la Petición de GPG a la luz de los criterios de intervención del Reglamento 8543 y de la Sección 3.02 de la LPAU, no nos convencen los argumentos presentados. Si bien GPG demuestra que tiene experiencia global en los mercados energéticos, no estableció su interés específico en el proceso del PIR. Por el contrario, se concluye que su interés en el procedimiento es uno especulativo puesto que según se establece, GPG *potencialmente* entraría en el mercado de Puerto Rico en una fecha futura e incierta.¹⁴ La jurisprudencia no reconoce un interés potencial, sino un interés legítimo en

⁸ Id.

⁹ Id. pág. 7.

¹⁰ Id.

¹¹ Id. pág. 3.

¹² Id. (énfasis suplido).

¹³ Id.

¹⁴ Id. pág. 6.

competir en el mercado.¹⁵ Aún si GPG hubiese demostrado un interés en el proceso, esta no proveyó información acerca de cómo se podría ver afectada por la aprobación del PIR.¹⁶

Debemos señalar que mediante Orden del 31 de agosto de 2015, la Comisión estableció el 15 de octubre de 2015 como fecha límite para solicitar intervención en el proceso del PIR.¹⁷ Por lo tanto, la Petición de GPG fue presentada fuera de término. A pesar de que GPG tenía pleno conocimiento del proceso del PIR,¹⁸ optó por no solicitar intervención sino hasta cinco meses luego de la fecha límite. Aunque la Comisión tiene discreción para conceder solicitudes de intervención presentadas posteriormente a la referida fecha límite, el proceso del PIR se encuentra en una etapa adelantada, por lo que entendemos que permitir la intervención de GPG no sería beneficioso para el proceso.

Por todo lo establecido anteriormente, declaramos **NO HA LUGAR** la petición de intervención de GPG en el proceso del PIR. No obstante, le recordamos que puede participar del proceso de vistas públicas a celebrarse el próximo 6 de mayo de 2016.

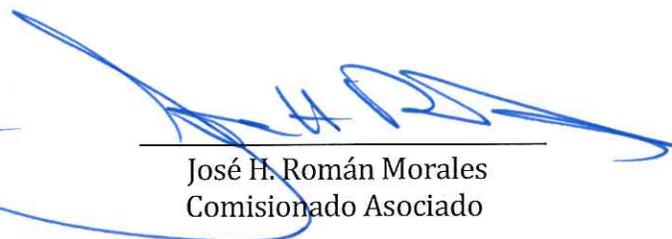
Notifíquese y publíquese.



Agustín F. Carbó Lugo
Presidente



Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado



José H. Román Morales
Comisionado Asociado

¹⁵ Véase *San Antonio Mar. v. P. R. Cement Co.*, 153 D.P.R. 374, 395 (2001).

¹⁶ Véase *Petición de Intervención*, pág. 6.

¹⁷ Véase *Order Amending Policy Statement*, Parte I.A. (31 de agosto de 2015).

¹⁸ GPG respondió a una Solicitud de Expresión de Interés de la AEE en septiembre de 2015, cuando el proceso del PIR ya había comenzado y un mes antes de la fecha límite para solicitar la intervención el proceso del PIR.

Certifico que así lo acordó la Comisión de Energía de Puerto Rico el 5 de abril de 2016.
Certifico además que hoy 5 de abril de 2016 he notificado copia de ésta a

acasellas@amgprlaw.com
ana.rodriguez@oneillborges.com
carlos.valldejuly@oneillborges.com
cfl@mcvpr.com
dortiz@elpuente.us
edwin.quinones@aae.pr.gov
epo@amgprlaw.com
fermin.fontanes@oneillborges.com
hburgos@cabprlaw.com
jperez@oipc.pr.gov
lionel.orama@upr.edu
mgrpcorp@gmail.com
n-vazquez@aepr.com
valvarados@gmail.com

agraitfe@gmail.com
carlos.reyes@ecoelectrica.com
ccf@tcmrslaw.com
codiot@oipc.pr.gov
dperez@cabprlaw.com
energiaverdepr@gmail.com
felipelozada1949@gmail.com
fviejo@amgprlaw.com
icv@mcvpr.com
lga@elpuente.us
lmateo@ferraiuoli.com
n-ayala@aepr.com
rstgo2@gmail.com
victorluisgonzalez@yahoo.com

Brenda Liz Mulero Montes

Brenda Liz Mulero Montes
Secretaria Interina



JLM
Am
W

CERTIFICACIÓN

Certifico que la presente es copia fiel y exacta de la Resolución emitida por la Comisión de Energía de Puerto Rico. Certifico además que hoy ___ de abril de 2016 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución y que he notificado copia de ésta a:

Windmar Group

Attn.: Mr. Víctor González
Calle San Francisco #206
San Juan, PR 00901

Lcdo. Fernando Agrait

701 Ave. Ponce de León
Edificio Centro de Seguros, Oficina 414
San Juan, PR 00907

Roumain & Associates, PSC

1702 Ave. Ponce de León, 2do Piso
San Juan, PR 00909

Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico
Attn.: Nélide Ayala and Nitza D. Vázquez Rodríguez
PO Box 364267
Correo General
San Juan, PR 00936-4267



EcoEléctrica, L.P.
Carlos A. Reyes, P.E.
Carretera 337 Km 3.7, Barrio Tallaboa Poniente
Peñuelas, PR 00624

Toro, Colón Mullet, Rivera & Sifre, PSC
Lcdo. Carlos Colón Franceschi
PO Box 195383
San Juan, PR 00919-5383

José G. Maeso González
Director Ejecutivo
Oficina Estatal de Política Pública Energética
PO Box 41314
San Juan, PR 00940

Felipe Lozada-Montanez
Coordinador, Mesa de Diálogo Energético
PMB 359
425 Carr. 693, Suite 1
Dorado, PR 00646

Enlace Latino de Acción Climática
41 Calle Faragan
Urb. Chalets de Villa Andalucía
San Juan, PR 00926

Lcda. Ruth Santiago
PO Box 518
Salinas, PR 00751

El Puente de Williamsburg, Inc.
211 South 4th St.
Brooklyn, New York 11211

Comité de Diálogo Ambiental, Inc.
Urb. Las Mercedes Calle 13 #71
Salinas, PR 00751

JHRM

h
sl

Adsuar Muñiz Goyco Seda & Pérez-Ochoa, P.S.C.

Lcdo. Eric Pérez-Ochoa
PO Box 702924
San Juan, PR 00936



Casellas, Alcover & Burgos, P.S.C.

Lcdo. Heriberto Burgos/Lcda. Diana Pérez Seda
PO Box 364924
San Juan, PR 00936

McConnell Valdés, LLC

Lcdo. Carlos Fernández Lugo
PO Box 364225
San Juan, PR 00936

O'Neill & Borges, LLC

Lcdo. Carlos Valldejuly/Lcdo. Fermín Fontanes/Lcda. Ana Rodríguez
American International Plaza
250 Muñoz Rivera Ave, Ste. 800
San Juan, PR 00918

Instituto Nacional de Energía y Sostenibilidad Isleña

Lionel R. Orama Exclusa, D.Eng. P.E.
Jardín Botánico
1187 Flamboyán
San Juan, PR 00926

JH/M

Asociación Puertorriqueña de Energía Verde

Alan M. Rivera Ruíz
Presidente
PO Box 50688
Toa Baja, PR 00950-0688

Ferraiuoli, LLC

Lcda. Lillian Mateo-Santos
PO Box 195168
San Juan, PR 00919-5168

Oficina Independiente de Protección al Consumidor

Lcdo. José A. Pérez Vélez/Lcda. Coral Odio
268 Ave. Ponce de León
Hato Rey Center, Suite 524
San Juan, PR 00918



Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy ___ de abril de 2016.

Rafael O. García Santiago
Secretario de la Junta Reglamentadora
de Telecomunicaciones de Puerto Rico

JHRM
h.
h/